

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal de Pertenencia Rad. 11001400305320190095100

Rendido dictamen pericial ordenado en forma oficiosa, la Juez Resuelve:

Convocar para el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las partes y apoderados para la práctica de audiencia virtual en que inicialmente se agotaran las etapas procesales del artículo 372 del Código General del Proceso, seguidamente la inspección judicial y contradicción del dictamen pericial.

Requerir a la parte actora y al perito para que previo a la audiencia se verifique la disponibilidad de los medios técnicos idóneos para la práctica de la inspección judicial virtual, advirtiendo que en esta debe comenzar en la puerta de acceso al inmueble debiéndose permitir la visibilidad de los linderos y características externas del inmueble, así como el ingreso a cada uno de los espacios internos del mismo.

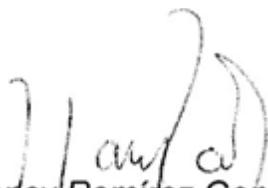
A partir de las dos treinta de la tarde (2:30 P.M.) de la misma fecha se continuara con la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme a lo preceptuado en el artículo 373 del C. G. P., se recepcionaran los testimonios que sean decretados, en consecuencia, se deberán adjuntar previamente los correos electrónicos y teléfonos fijos o móviles, advirtiendo que se permitirá el ingreso a la sala virtual en el orden que se determine ese día en la audiencia, con la advertencia de que se prescindirá de las declaraciones de los testigos que no acudan a la sala virtual.

Informar a las partes que la audiencia únicamente será suspendida si previo a la misma se adjunta prueba sumaria de la imposibilidad de las partes de asistir por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor e igualmente a los apoderados judiciales que no habrá lugar al aplazamiento por el hecho de invocar y/o acreditar tener programada otra audiencia a la misma fecha y hora; solicitud que será resuelta en la audiencia en la que se fijará la nueva fecha.

Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea sanciones de carácter procesal y económicas previstas en el artículo 372 del CGP., recomendándoles verificar la conexión con quince minutos de anticipación. Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán actualizar y/o suministren los teléfonos y correos electrónicos.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 148 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 06 - septiembre - 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria

